



Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00552-00

DEMANDANTE: FABIO ARCINIEGAS GONZALEZ
CC N° 91.270.942

APODERADO: PIOQUINTO HURTADO GUTIERREZ,
Cedula, 91.344.327.de Piedecuesta (S.S).
T.P. No. 326.285 C.S. judicatura.
Correo electrónico pioquinto1525@gmail.com

DEMANDADO: JUAN CARLOS ARGEL GONZALEZ
CC N° 91.269.253

Viene al despacho la presente proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** promovido por **FABIO ARCINIEGAS GONZALEZ** identificado con **CC N° 91.270.942** en contra de **JUAN CARLOS ARGEL GONZALEZ** identificado con **CC N° 91.269.253**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422, del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Revisado el escrito de demanda, se advierte que éste Despacho carece de competencia para conocer de la misma, como quiera que al tenor de lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, la Menor Cuantía no excederá el equivalente a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$136.278.900), y para el caso en concreto las pretensiones de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., ascienden a la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE. (\$137.670.000)**, por concepto de capital, más sus intereses de mora, como de ello da cuenta el acápite de cuantía relacionado por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, se tiene entonces que el proceso de la referencia es de **MAYOR CUANTÍA**, es decir; la demanda corresponde al Juez Civil del Circuito Reparto de ésta ciudad por ser el competente para el trámite del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P.

Por lo expuesto, se rechazará de plano la demanda y se remitirán por competencia las presentes diligencias al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA- REPARTO de ésta ciudad, a través de la Oficina Judicial de Bucaramanga Santander.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la Cuantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: REMITIR por Secretaría la totalidad del expediente a la **OFICINA JUDICIAL –REPARTO-, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, déjense las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 154** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **06 de septiembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario